

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

015-GADMCC-2024 Cantón Caluma: Que regula la ubicación, uso, transporte, control y funcionamiento de las ferias de comercialización de animales mayores y menores	2
- Cantón Latacunga: Para la fijación de límites territoriales interparroquiales urbanos	20

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

482-AL-2024-GAD-I Cantón San Miguel de Ibarra: Se emiten los lineamientos para la emisión, anulación, baja y recaudación de obligaciones tributarias. ...	46
---	----

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
CONCEJALES 2023 -2027**

ORDENANZA N° 015-GADMCC-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sanidad animal en el Ecuador se aborda tanto desde la prevención del ingreso de enfermedades, (evitando así la introducción al territorio de agentes causantes de enfermedades exóticas o endémicas de importancia económica), así como mediante el control y erradicación de enfermedades. En este sentido, el ente rector, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, mediante la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, regula la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promueve el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los animales y que podrían representar riesgo zoonosario. Por lo tanto, es importante para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, tomar en consideración la normativa nacional y expedir ordenanzas, que regulen y controlen el estatus sanitario de las Ferias de Comercialización de Animales, fortaleciendo las condiciones sanitarias de la ganadería y por ende mejorando la calidad e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal para consumo humano.

Igualmente, es importante tener en cuenta que el artículo 54 letra I) del COOTAD dentro de las funciones asignadas a los GAD's municipales establece el manejo y control de plazas de mercado, que sin ser una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, permiten que la entidad municipal en forma directa o en forma concurrente con otro nivel de gobierno pueda prestar el servicio hacia quienes tienen este negocio dentro del cantón, cuidando la salud de la población y evitando que sea afectada, por un sistema de comercialización de animales que esté fuera de los estándares permitidos por el ente de control sanitario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Por las condiciones antes mencionadas, y de forma atinada, la administración municipal debe contar con la normativa que logre de forma organizada controlar la feria comercialización de animales en pie en todo el cantón Caluma, teniendo en cuenta las directrices emanadas en este cuerpo legal los comerciantes y ganaderos podrán comercializar sus animales de forma responsable y justa, fomentando la producción, un ambiente sano, reduciendo la contaminación para el buen vivir de los ciudadanos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales".

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las: Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...), y, el Art. 6 *Ibíd*em, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).

Que, el Art. 54 literal I) del COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art. 57 del COOTAD, en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 58 del COOTAD, literal b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Qué, el Art 1 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria manifiesta que la presente Ley Regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir

el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrán representar riesgo fito y zoonosanitario.

Qué, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, de las medidas zoonosanitarias.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas:

- a) Formular requisitos zoonosanitarios;
- b) Realizar vigilancia e investigación epidemiológica;
- c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades;
- d) Implementar medidas de movilización, transporte, importación y exportación de animales y mercancías pecuarias que estén contemplados en un programa de control o vacunación oficial;
- e) Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representan un riesgo zoonosanitario;
- f) Inmunizar animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;
- g) Establecer un sistema de alerta y recuperación de animales y mercancías pecuarias cuando constituyan un riesgo zoonosanitario;
- h) Establecer zonas y áreas libres de enfermedades;
- i) Declarar cuarentena cuando se detecten una o varias enfermedades que representen un riesgo zoonosanitario y;
- j) Las demás que establezca la agencia

Qué, el Art. 2 del Reglamento General de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria manifiesta que las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional de conformidad con la ley.

Qué, el Art. 3 numeral 1) del Reglamento General de la ley orgánica de Sanidad Agropecuaria manifiesta que las actividades agropecuarias: Refiérase a las labores y acciones que se realizan a lo largo de la cadena productiva en el sector agropecuario en el ámbito fitosanitario, zoonosanitario y de inocuidad de alimentos.

Qué el Art. 19 del Reglamento General de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria manifiesta que es de cumplimiento obligatorio las disposiciones emitidas por la Agencia, para la aplicación de medidas sanitarias, las cuales tengan como finalidad el control, prevención, erradicación de una plaga, enfermedad o evento de inocuidad, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios, arrendatarios o posesionarios, de

plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, otros artículos reglamentados e insumos agropecuarios; incluyendo su aplicación, ejecución y costos

Qué, mediante Acuerdo Ministerial N°41, publicado en el registro oficial N°698 de 08 de mayo del 2011, se expide el Reglamento Sistema de Identificación, Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en el artículo 18 dispone que" Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá tener de igual manera una nueva guía de movilización otorgado por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal";

Que, conforme lo establece el Art 54 letra I) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, USO, TRANSPORTE, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN EL CANTÓN CALUMA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Es normar la ubicación, uso, transporte, control y funcionamiento de las ferias de comercialización de animales mayores y menores en el cantón Caluma.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige para las ferias de comercialización de ganado mayor (bovino, equino, asnar); ganado menor (ovino, caprino, porcino) y aves en todo el cantón Caluma.

Art. 3.- Definición.- La feria de comercialización de ganado del cantón Caluma, es un centro de comercialización de animales mayores y menores, que cumple con las normas establecidas en la presente ordenanza, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento, donde se realizará la compra-venta de animales domésticos en pie.

CAPÍTULO II DEL USO DE SUELO Y UBICACIÓN

Art. 4.- Uso de suelo.- Las ferias de comercialización de animales, tendrán de forma obligatoria el permiso de uso de suelo, emitido por el departamento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y será utilizado estrictamente para la comercialización y exposición de animales

Art. 5.- Ubicación.- Las ferias de comercialización de animales en el cantón Caluma, debe ubicarse mínimo a un kilómetro y medio del área urbana que se considere de menor crecimiento poblacional, lejos de establecimientos educativos, rellenos sanitarios, plantas de agua potable, y a doscientos metros de esteros, ríos, será destinado específicamente para actividades de tipo pecuario.

CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN

Art. 6.- Transporte y Movilización.- El transporte y movilización de ganado para la comercialización en las ferias se hará portando su respectivo certificado zoosanitario de producción movilidad y movilización, deberá hacerse en camiones adecuados para este fin, con el objetivo de reducir la contaminación con materia fecal en calles y avenidas del cantón, queda totalmente prohibido el ingreso de vehículos que pongan en peligro a otras especies o a personas que transiten por el lugar. El control lo hará la dirección de servicios públicos a través de comisaría municipal y la autoridad de tránsito municipal.

a) De los estándares para vehículos de transporte para animales. Los vehículos para transporte de animales vivos, se diseñarán, construirán y adaptarán según convenga a la especie, al tamaño y el peso de los animales, respetando las directrices detalladas a continuación, y para cuya implementación el propietario del vehículo deberá coordinar con la autoridad competente en movilidad y transporte bajo las siguientes características:

1. Paredes internas sin salientes puntiagudas o cortantes que puedan herir a los animales;
2. Piso antideslizante;
3. Los vehículos deberán contar con ventilación adecuada, y, en ningún caso, serán completamente cerrados;
4. Protección contra el sol, lluvia, viento y demás condiciones meteorológicas que pudieran afectar a los animales;
5. Medidas de seguridad que reduzcan al máximo la posibilidad de que los animales escapen;
6. El diseño de los vehículos deberá permitir su adecuada limpieza y desinfección e impedir cualquier fuga de orina y/o excrementos durante el trayecto;
7. El diseño de los vehículos deberá garantizar que los excrementos y/o la orina de los animales instalados en los niveles superiores del vehículo, no se filtre a los niveles inferiores y no ensucie a otros animales. Esta condición no será aplicable a las aves de corral transportadas en contenedores de plástico;

8. El vehículo solo podrá ser utilizado para el transporte de animales después de haber sido lavado y desinfectado;
9. La carrocería de vehículos grandes permitirán la adaptación de separaciones resistentes para soportar el peso de los animales. Estas separaciones limitarán la longitud de cada compartimento a un máximo de cuatro metros y medio;
10. Las aves serán transportadas en jaulas de construcción sólida como para resistir sin deformarse por el peso de otras, que proporcionen espacio, ventilación adecuada y en condiciones de no ocasionarles daño alguno, evitando el hacinamiento dentro de las misma, deberán ubicarse sobre plataformas planas, apiladas y buscando que se mantengan fijas en lo posible; y,
11. Los pollitos recién nacidos se transportarán en cajas que contarán con separadores fijos que permitirán subdividirlas en compartimentos, para evitar que los animales se hacinen en las esquinas.

b) Requisitos para obtener el Certificado zoosanitario de producción y movilidad y movilización. Para obtener el Certificado zoosanitario de producción y movilidad, previo a la movilización de animales que se encuentren dentro de un programa de enfermedades de control oficial, llevado adelante por la Agencia, será necesario que el propietario cumpla con los siguientes parámetros:

1. El predio de origen y los animales deberán estar registrados en el sistema informático establecido por la Agencia para este efecto;
2. Cumplir con las exigencias técnicas establecidas según el programa de enfermedades de control oficial vigente (fiebre aftosa, brucelosis, cólera porcino)
3. Que los animales a movilizarse se encuentren identificados oficialmente según lo determine la Agencia; y,
4. El vehículo a ser utilizado se encuentre registrado bajo parámetros determinados por la Agencia.

c) De la movilización de animales por vía terrestre. Los propietarios de los animales o quienes transporten por vía terrestres animales con destino a una explotación, sitio de concentración de animales y centros de faenamiento en el territorio nacional, deberán contar con personal capacitado y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la movilización de animales, los propietarios, transportistas o cuidadores deberán verificar el correcto embarque y desembarque de los animales. Durante el trayecto, deberán asegurarse de que no existan animales caídos, pisoteados o muertos. Del mismo modo, deberán precautelar que no existan retrasos innecesarios durante el trayecto;
2. La movilización de los animales deberá realizarse en las horas más frescas del día, sobre todo cuando se trate del transporte de porcinos y aves;
3. La duración máxima del transporte de animales deberá ser entre ocho y doce horas seguidas;
4. No son aptos para movilización animales enfermos o debilitados, excepto cuando la movilización se realice para prestarles atención veterinaria o sacrificio,

siempre y cuando se cumpla con las condiciones necesarias para no agravar su condición;

5. Los instrumentos eléctricos para el arreo de animales y su utilización, deberán cumplir las directrices determinadas en este reglamento y únicamente podrán ser utilizados cuando el animal se rehúse a moverse teniendo espacio libre para avanzar;
6. Evitar el hacinamiento de los animales durante el transporte respetando las densidades que, con finalidades de control, establezca la Agencia;
7. No podrán transportarse en el mismo compartimento de un vehículo animales de diferentes especies y tamaños por las lesiones que puedan causar los grandes a los pequeños, tampoco de otros implementos o insumos;
8. Quien transporte animales deberá supervisar la condición de éstos a intervalos adecuados cada dos (2) horas durante su transporte con el fin de evitar animales caídos o cuando se encuentren soportando el peso de otro animal hasta llegar al destino; y,
9. Acatar el protocolo que la Agencia establezca para el manejo de animales en caso de emergencia.

d) De la movilización de animales enfermos como parte de una medida de control zoonosanitaria. La Agencia autorizará la movilización de animales enfermos con destino a centros de faenamiento como parte de la prevención, control y/o erradicación de enfermedades de control oficial o notificación obligatoria para su sacrificio sanitario o sacrificio ante el riesgo, siempre y cuando:

1. Se apliquen parámetros de bioseguridad tales como, limpieza y desinfección de vehículos previo y posterior a la movilización, así como, la correcta eliminación de fómites;
2. Que el o los animales al momento del embarque o durante su movilización no pongan en riesgo la salud pública o la de otros animales;
3. El centro de comercialización debe contar con un área para sacrificio de emergencia y/o un procedimiento de sacrificio sanitario determinado por la Agencia; y,
4. La presencia de un inspector de la Agencia y el médico veterinario autorizado por la Agencia, el cual supervisará el adecuado proceso.

e) Parámetros generales de bienestar animal a ser utilizados en el control de la Agencia. Para el control de los estándares de bienestar animal en las explotaciones pecuarias, sitios de concentración de animales, la movilización y centros de faenamiento deberán observarse las siguientes directrices para el manejo de los animales:

1. No golpear ni aplicar instrumentos para el arreo sobre las partes sensibles del animal como ojos, boca, orejas, región ano-genital, vientre, mucosas, entre otros;
2. La utilización de instrumentos eléctricos para el desplazamiento de los animales será excepcional y se aplicará únicamente para casos extremos y limitado a instrumentos accionados por pilas y aplicados sobre los cuartos traseros de los

- animales. No se deberá aplicar instrumentos eléctricos para la movilización de equinos, cabras, ovinos cualquiera sea su edad, ni tampoco en terneros o lechones;
3. No manejar a los animales agarrándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, el cuello, las orejas o la cola;
 4. Durante el manejo y manipulación de los animales, no arrojarlos o arrastrarlos en estado consciente;
 5. No utilizar instrumentos no autorizados para el aturdimiento o sacrificio de animales como mazos o la puntilla;
 6. No transportar hembras preñadas que se hallaren en el último diez por ciento del tiempo de gestación en la fecha de descarga prevista con cualquier finalidad, excepto si fuera bajo la recomendación de un veterinario;
 7. No transportar hembras con una finalidad de sacrificio cuando se encuentre en un estado de gestación evidente;
 8. No transportar animales en vehículos o compartimentos que provoquen lesiones o sufrimiento innecesario;
 9. No recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia de exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause extenuación manifiesta o muerte; y,
 10. Los demás definidos por la Agencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Para que entre en funcionamiento las ferias de comercialización de animales en el cantón Caluma, deberán cumplir las disposiciones emitidas por la dirección de servicios públicos a través de comisaría municipal y contar con los siguientes requisitos:

1. El asesoramiento técnico de un Médico Veterinario con título profesional registrado por el SENESCYT para llevar la inspección zoonosanitaria de los animales en estos sitios de concentración de animales.
2. Contar con un programa de bioseguridad en el que se detalle el manejo de estiércol, camas, limpieza y desinfección de instalaciones antes y después de cada jornada detallando los productos, cantidades y concentraciones utilizadas para el efecto.
3. Contar con los equipos necesarios para desinfección en el ingreso de vehículos (arcos o bombas de desinfección, rodiluvios), personas y animales a pie (los pediluvios) funcionales.
4. El acceso al centro deberá realizarse de preferencia por vías diferentes para entrada y salida con el fin de facilitar el control.
5. Instalaciones (corrales, básculas, pesebreras, embudos, bretes, pisos de cemento, abrevaderos, comederos, embarcaderos, etc.) que faciliten el manejo de animales y no representen riesgo para los mismos o para las personas.

6. Disponibilidad permanente de agua potable, para suministro a los animales y para limpieza de las instalaciones.
7. Cerramiento perimetral del recinto con materiales que delimiten el área destinada al confinamiento de los animales.
8. Adecuar una oficina, con el fin de que el proceso de emisión del Certificado Zoosanitario de producción y movilidad sea ágil y eficiente bajo la supervisión de la Agencia, y que cuente con el equipamiento tecnológico acorde al número de animales movilizados hacia y desde este tipo de sitios.
9. Generadores eléctricos.
10. Corral de aislamiento para los animales sospechosos de padecer enfermedades de control oficial o para el manejo de animales que lleguen en malas condiciones a estos sitios;
11. Área para el sacrificio sanitario de urgencia y eliminación de animales;
12. Instalaciones sanitarias para aseo del personal que labora en los sitios y visitantes;
13. Elaborar un plan de contingencia para actuar ante la presencia de una enfermedad de control oficial o de notificación obligatoria.
14. Establecer un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos provenientes de estos centros que permitan mitigar la difusión de enfermedades.
15. Presentar el certificado zoosanitario de producción y movilidad antes del ingreso a una feria exposición.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 8.- Administración.- La administración se ejecutará mediante gestión institucional directa, cualquier organización con fines pecuarios sean estas asociaciones o cooperativas de productores debidamente registradas (RUC) están autorizadas para administrar la feria de comercialización de animales en el cantón Caluma, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, además debe crear la estructura orgánica funcional de la institución La administración garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia a fin de que la ciudadanía reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. La responsabilidad del control y puesta en marcha de la feria de comercialización de ganado del cantón Caluma, corresponde a la dirección de servicios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma a través de (comisaría municipal) al entregar el certificado de funcionamiento y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), al otorgar el certificado zoosanitario de producción movilidad y funcionamiento que garantice el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas para este fin, promoviendo el comercio y competitividad. Dentro de sus obligaciones la dirección de servicios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, le corresponde el control y monitoreo el impacto ambiental, cobertura de los servicios públicos como el comercio y competitividad, será el responsable de garantizar que se preste un servicio público de calidad, eficiente, justo, equitativo y para su cumplimiento coordinará con la

Comisaría Municipal, la Policía Nacional, garantizando el buen funcionamiento de la plaza de ganado, atendiendo un solo día a la semana, exceptuando sábados y domingos, desde las 07:00 hasta las 13:00 horas.

Funciones a más de las ya establecidas al responsable de la administración de la feria de comercialización le corresponde:

- a) Administrar la feria en base al modelo de gestión establecido para este fin.
- b) Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los transportistas y otros.
- c) Promover el orden interno dentro de la feria.
- d) Vigilar el buen trato y comportamiento de los comerciantes.
- e) Supervisar que los equipamientos de la feria estén funcionando de manera óptima.
- f) Coordinar con la comisaría municipal, para dar cumplimiento a la ordenanza, la policía nacional, comisión de tránsito, instituciones encargadas del orden y el tránsito en el cantón.
- g) Coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, los aspectos técnicos sanitarios de la administración de la feria.
- h) Controlar, en el caso de arrendamiento, que se dé cumplimiento con todo lo estipulado en el contrato y las directrices establecidas en el modelo de administración y la ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO

Art. 9.- Comercialización.- La compra-venta de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, caballar, y aves; se realizará en la feria de comercialización. Podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales y jurídicas tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales, su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece este cuerpo normativo.

Art. 10.- Tasa.- Toda persona natural o jurídica que comercialice animales en la feria de comercialización, deberá pagar las siguientes tasas a la salida de la misma, para la cual se le entregará los tickets como especies valoradas por concepto de uso de sus instalaciones:

DESCRIPCIÓN DE LA TASA

GANADO O MAYOR	TASA: %	GANADO O MENOR	TASA: %	ANIMALES S MENORES	TASA: %	ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMESTICOS	TASA: %
Bovino	(0.5) RBU por Animal	Porcino	(0.25) RBU por animal	Aves de corral	(0.25) RBU por comerci	Comerciante	(0.25) RBU por

					ante, pasado los 5 animale s		comerci ante.
Equinos	(0.5) RBU por animal	Ovinos	(0.25) RBU por animal	Animales menores	(0.25) RBU por comerci ante, pasado los 5 animale s		
Mulares y asnos	(0.5) RBU por animal	Caprinos	(0.25) RBU por animal				

El valor será recaudado por el funcionario destinado para dicho efecto, mismo que deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual se hará constar el nombre y apellido del vendedor o vendedores.

Lo recaudado, deberá ser ingresado con su respectivo informe, a la cuenta de la organización correspondiente.

Art. 11.- Control.- Todo ganado que ingrese a la feria de comercialización, deberá contar con su respectivo certificado zoosanitario de producción movilidad y movilización, estar sano, lo cual será debidamente comprobado por el médico veterinario designado por la Organización y calificado por el técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

El control estricto efectuará la dirección de servicios públicos de GAD Municipal a través de comisaría municipal.

Art. 12.- Certificado zoosanitario para producción, movilidad y movilización (CZPM-M).-Toda persona que requiera sacar fuera de la feria, ganado en pie, previamente deberá obtener su certificado de movilización en la oficina de la Organización y el técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, que para el efecto se ubicará a la salida de la feria de comercialización de ganado, en la que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original.

Art. 13.- Inspección Sanitaria.- Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobara que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinará con el administrador, veterinario y AGROCALIDAD para su aislamiento a la zona de cuarentena y, de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y su posterior incineración cuyos gastos correrán por cuenta del propietario. El médico veterinario remitirá semanalmente los informes de las inspecciones realizadas a los animales, y en caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicará de inmediato a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, comisaría municipal, para su intervención.

Art. 14.- Compra-venta.- La compra-venta de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la feria de comercialización, instalada para tal efecto. Queda prohibida la compra venta de cualquier clase de ganado y animales domésticos fuera de la misma, será sancionado de manera estricta por la dirección de servicios públicos (Comisaría Municipal), el propietario o comerciante que contraviniera esta disposición.

Queda prohibido el dejar animales dentro de la feria, una vez concluido el horario de atención todos los animales deben ser retirados de sus instalaciones. Los animales que una vez concluida la feria estén dentro de la instalación serán decomisados por comisaría municipal.

CAPÍTULO VII DE LA RECAUDACIÓN, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 15.- Recaudación.- Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, serán cancelados y cobrados por el administrador de la feria de comercialización a través de la oficina de tesorería, no se ejecutarán cobros sin justificación, solo los establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Sanción.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo de la dirección de servicios públicos a través de comisaría municipal. Los propietarios o tenedores de animales que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, serán sancionados con la multa del 10 % de una RBU. En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado por dos semanas consecutivas.

El horario de ingreso de vehículos debe respetarse, por no acatar dicha disposición la multa será del 10% de una RBU al conductor que incumpla con el horario establecido.

Queda Prohibida la compra venta de animales fuera del centro de comercialización, quien lo haga, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada. Para este efecto se

considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta inicialmente.

Los propietarios de animales que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades municipales, o autoridad sanitaria correspondiente; serán penados con la multa del 10% de una RBU por cada animal, sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Serán sancionados con una multa del 10 % de una RBU, los comerciantes que faltaren de obra o palabra a las autoridades y empleados municipales, y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la plaza de ganado por cuatro semanas consecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el código integral penal. Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

Queda prohibido todo tipo de comercio alrededor del centro de comercialización de ganado en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía municipal en coordinación con la policía nacional, y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 20% del RBU.

Art. 17.- Responsabilidad.- Los propietarios de animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente deben brindar las condiciones, para que el personal de comisaría y la autoridad sanitaria realicen toda la investigación necesaria para evitar una epidemia dentro y fuera de la feria de comercialización.

Art. 18.- Compromiso.- Dentro de la feria de comercialización de ganado se guardará el respeto mutuo entre autoridades, propietarios y comerciantes de ganado a fin de evitar insultos y conflictos.

Art. 19.- Prohibición.- Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la feria de comercialización de ganado con el fin de evitar la contaminación

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

Art. 20.- Denuncias.- Cualquier ciudadano, podrá denunciar en forma verbal o escrita ante el funcionario municipal, encargado del control de la feria de comercialización, (Comisaría Municipal), para que aplique las sanciones descritas en la presente ordenanza.

Art. 21.- Potestad sancionadora.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata al comisario(a) y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, conforme lo determina el Art. 395 del COOTAD.

Art. 22.- Procedimiento.- El procedimiento sancionador se iniciará a través de comisaría municipal mediante acto in situ o denuncia que determine con precisión el hecho que acusa a la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica, la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo caso se solicitará los informes, documentos y fotografías que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El acto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual, se dictará resolución motivada y definitiva.

Art. 23.- Uso de suelo fuera de la feria.- Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la plaza de ganado, se deberá tomar en consideración el Plan espacial de uso de suelo, previa certificación del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Expendio de comida.- Las ventas de comida estarán ubicadas dentro de la plaza, en la zona determinada por el administrador(a) de la feria, distribuida de acuerdo al número de locales existentes; y estará sujeta al control de Comisaria Municipal y personal del área de Salud. Está prohibido realizar actividades de ventas de comidas preparada dentro de la zona de comercialización de animales y en caso de hacerlo será retirada de forma inmediata por la Policía Municipal.

Art. 25.- De la adjudicación.- Toda persona natural o jurídica será sujeta de adjudicación de un puesto de comida, a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos: solicitud dirigida al administrador de la feria, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, certificado de salud, certificado de no adeudar al municipio y pago de la patente municipal actualizado.

Si el adjudicatario mantiene cerrado su local por más de 90 días, perderá sus derechos y no podrá laborar por incumplimiento a dicho contrato.

Art. 26.- Valor.- Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de arrendamiento de forma obligatoria y puntual el valor que se considere para dichos términos de conformidad a lo que establezca la organización.

Una vez realizado todo el procedimiento por el responsable de la administración de la feria, todo esto será remitido al departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato. Se procederá a la firma del contrato de arrendamiento con corte al 31 de diciembre.

Art. 27.- Obligaciones de los vendedores.- Los expendedores de comida deberán cumplir con las disposiciones dadas por comisaría municipal y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el canon de arrendamiento, por la utilización del espacio privado.
- b) Ocupar el espacio para el expendio para lo cual fue autorizado.
- c) Instalar carpas de lona de color azul de las siguientes medidas: 3m de frente y 4m de fondo.
- d) Mantener el puesto de acuerdo a las normas de control sanitario y disposiciones de esta ordenanza.
- e) Deberá utilizar mandil, gorro y guantes, de conformidad al tipo de uniforme emitido por comisaría municipal.
- f) Utilizar y mantener el menaje en buenas condiciones higiénicas.
- g) Recoger los desperdicios separando la basura orgánica, e inorgánica, debiendo dejar en el lugar designado por la administración para su posterior recolección.
- h) Informar por escrito en caso de ausentarse por más de quince días del puesto, caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicará a otro interesado.
- i) Exhibir los precios de los productos que se comercializan en un lugar visible.
- j) Mantener el debido respeto y brindar un servicio de calidad y calidez.

Art. 28.- Prohibiciones de expendedores de alimentos.- Son las siguientes:

- a) Prestar, Sub-arrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el puesto o local adjudicado.
- b) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal.
- c) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguos.
- d) Exender productos dañados, adulterados, caducados, etc.
- e) Vender productos de forma ambulante dentro de la plaza.
- f) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.

Art. 29.- Estacionamiento.- Los vehículos motorizados que ingresen a la feria de comercialización de ganado, deberán cumplir con las indicaciones dadas por Comisaría Municipal y el Administrador o responsable de la feria de comercialización de ganado.

Art. 30.- Control de estacionamiento, embarque y desembarque fuera del centro de comercialización.- El control de estacionamiento, embarque y desembarque de camiones (carga pesada) y camionetas (carga liviana), estará a cargo de la Unidad de Servicios Públicos y el Administrador de la feria, en caso de incumplimiento será

sancionado por Comisaría Municipal, tal como lo establece el Art. 16 de este cuerpo normativo.

Art. 31.- Recaudación.- La recaudación por concepto de la tasa del servicio de estacionamiento en los parqueaderos de la feria de comercialización de ganado de propiedad de la organización o cooperativa de productores, estará a cargo del recaudador de la organización designado para dicho efecto. Quien tendrá que cobrar la tasa de 0,0025% de una Remuneración Básica Unificada, por la prestación del servicio de cada vehículo.

Art. 32.- Uso de la balanza (báscula) para el pesaje de animales.- Todas las personas que ingresen a la plaza de comercialización de ganado tendrán derecho a hacer uso de la balanza, previo la solicitud verbal al administrador o responsable del manejo de la plaza o su delegado, la misma que tendrá que, de una manera secuencial autorizar el uso de la balanza.

En caso de solicitar el comerciante un certificado del peso del ganado, la responsable de servicios de la Institución, deberá emitir dicho documento con las características del ganado dando a conocer el peso.

Art. 33.- Las personas que quieran alquilar la balanza de propiedad de la Organización en días no laborables, tendrá que solicitar por escrito al responsable de la administración, la misma que tendrá que cobrar la tasa de 0,015% de una RBU por animal y por concepto del servicio, la atención será en horario de oficina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arrendamiento de la Plaza. Si por falta de personal o si se determina que es más conveniente para los intereses de la organización arrendar la plaza de ganado, se puede hacer, teniendo en cuenta lo que decida la asamblea general de socios El canon de arrendamiento será establecido tomando en consideración las tasas constantes en la presente ordenanza a través del respectivo informe técnico económico emitido por la dirección de servicios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

SEGUNDA.- El arrendatario no podrá cobrar más allá de las tasas establecidas en la presente ordenanza, el modelo de gestión aprobado por la municipalidad para el funcionamiento de la plaza de ganado será parte integrante del contrato de arriendo.

TERCERA.- Prohibición.- El arrendatario (a) no podrá ceder ni traspasar el contrato de arrendamiento, ni cambiar o modificar el orden de las instalaciones sin consentimiento expreso de las entidades de control, comisaría municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y AGROCALIDAD.

CUARTA.- Queda totalmente prohibido el sacrificio de animales para consumo humano dentro de la plaza, se hará solo por emergencia sanitaria para evitar una epidemia o pandemia.

QUINTA.- Previo a la aplicación de las sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización con los Administradores de las ferias dentro del Cantón por un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

No se tomará en cuenta toda ordenanza que se contraponga a la presente, con respecto a los procedimientos establecidos. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVÁN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, USO, TRANSPORTE, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN EL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias de cinco y veintiséis de noviembre de 2024, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 27 de noviembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, a las nueve horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, USO, TRANSPORTE, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN EL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN, USO, TRANSPORTE, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES MAYORES Y MENORES EN EL CANTÓN CALUMA, el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se indica que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se estipula que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, en el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, se define que: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales...";

Que, en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación";

Que, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se indica que: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el

uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según lo indicado en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el régimen de desarrollo indica que: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

Que, en los numerales 1 y 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que el Estado: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, según el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

“...**Que**, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre la competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus

autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, en el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se indica sobre la facultad normativa que: "reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, en el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se precisa que: "Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley";

Que, en el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que: "Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano";

Que, en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estipula que: "Es atribución de los concejos municipales: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan";

Que, el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla que: "Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial";

Que, en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fija que: "Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y

parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”;

Que, en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fija que: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar”;

Que, el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente”;

Que, el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada”;

Que, el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, precisa que: “Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes

casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se toma inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia";

Que, el artículo 19 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, determina que: "Se reconocen dos formas de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos, los procedimientos amistosos y los institucionales";

Que, en la primera disposición transitoria de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se determina que "Se respetarán y mantendrán inalterables los acuerdos logrados hasta antes de la promulgación de esta Ley, entre circunscripciones que mantenían indefiniciones territoriales, siempre y cuando exista constancia escrita de tales acuerdos y no se afecte el territorio de terceras circunscripciones. Estos acuerdos serán presentados al Presidente de la República para la elaboración del respectivo proyecto de ley en los términos fijados en el acuerdo. Si los acuerdos previos versan sobre someter a consulta popular los conflictos existentes, se procederá de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República";

Que, en la segunda disposición transitoria de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se cita que: "Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno";

Que, en la novena disposición transitoria de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcalde o Prefecto";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga para solucionar los diferendos limítrofes interparroquiales diagnosticados por el – CONALI-, en cada caso, optó por el procedimiento amistoso de Negociación Directa, logrando acuerdos mutuamente satisfactorios para las partes:

1. Cabecera Cantonal y parroquia rural Aláquez.
 - Entre las parroquias Aláquez y Juan Montalvo, suscrita a los 10 días del mes de febrero del año 2015.
 - Entre las parroquias Aláquez y San Buenaventura, suscrita a los 10 días del mes de marzo del año 2015.
2. Entre las parroquias Guaytacama y Eloy Alfaro, suscrita a los 23 días del mes de marzo del año 2015.
3. Cabecera Cantonal y parroquia Belisario Quevedo
 - Entre las parroquias Belisario Quevedo e Ignacio Flores, suscrita a los 17 días del mes de diciembre del año 2015.
4. Eloy Alfaro y San Buenaventura

- Acta de mutuo acuerdo y ratificación de límites entre las parroquias San Buenaventura y Eloy Alfaro del cantón Latacunga, suscrita a los 18 días del mes de marzo del año 2015
- 5. Juan Montalvo e Ignacio Flores
 - Entre las parroquias urbanas Juan Montalvo e Ignacio Flores, suscrita a los 17 días del mes de diciembre del año 2014.
- 6. San Buenaventura y Juan Montalvo
 - Entre las parroquias San Buenaventura y Juan Montalvo, suscrita a los 14 días del mes de abril del año 2023.
- 7. La Matriz, San Buenaventura, Eloy Alfaro, Juan Montalvo e Ignacio Flores
 - Entre las parroquias La Matriz, San Buenaventura, Eloy Alfaro, Juan Montalvo e Ignacio Flores, suscrita a los 16 días del mes de febrero del año 2024.

Que, los informes técnicos razonados fueron aprobados por parte del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, en sesión ordinaria N° 03 realizada el día miércoles 12 de abril de 2017.

Que, el Comité Nacional de Límites Internos – CONALI- notificó al –GAD- Municipal del cantón Latacunga los Informes Técnicos Razonados de solución de conflictos de los límites territoriales interparroquiales de dicho cantón; mediante Oficio Nro. SNGP-DGT-2017-0149-O de 16 de noviembre del 2017.

Que, los límites interparroquiales rurales del cantón Latacunga, se encuentran descritos en la "Ordenanza para la Fijación de Límites Territoriales Interparroquiales Rurales del cantón Latacunga", publicada en el Registro Oficial N° 78 del 28 de marzo del 2022. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador uso de las atribuciones, en concordancia al artículo 54 letra a) y artículo 57 literal v) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza fija los límites territoriales internos de las parroquias urbanas del cantón Latacunga, en cumplimiento de lo definido en el Art. 24 y literal v) y z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y del Art. 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar de manera detallada los límites territoriales internos de las parroquias urbanas del cantón Latacunga, a fin de reconocer las circunscripciones territoriales como unidades de desarrollo, ordenamiento, planificación y de participación social en el que se cumplan las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Cantonal y de los Parroquiales, además de la aplicación de las funciones, atribuciones y competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga..

La presente ordenanza norma los trazados limítrofes interparroquiales de las parroquias urbanas del cantón y no tendrá injerencia en la demarcación territorial intercantonal o interprovincial ya que los límites cantones o provinciales tienen reserva de ley.

Art. 3.- Glosario de términos. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Acequia.- Canal o anja artificial cavada en el terreno, por donde se conducen las aguas para ser utilizadas en riego y otros diferentes usos.

Afluencia.- Lugar donde una unidad hídrica vierte sus aguas en otra de mayor caudal.

Aguas abajo.- Sentido al que fluyen naturalmente las aguas de las unidades hidrográficas.

Aguas arriba.- Sentido contrario al que fluyen naturalmente las aguas de las unidades hidrográficas.

Alineación.- Trazado que fija una línea imaginaria recta, entre dos puntos georreferenciados.

Barrio.- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal y Parroquial del cantón Latacunga respectivamente.

Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Carta topográfica.- Levantamiento regular en la que se incluye accidentes naturales, artificiales de fondo de tierra.

Cartografía formato ráster.- Matriz de celdas (píxeles) organizada en filas y columnas (o cuadrícula), en la que cada celda contiene un valor que representa elementos naturales y antrópicos.

Centro poblado o localidad.- Una concentración de viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicadas en el área rural y que no tiene autoridad civil.

Circunscripción territorial.- Es la forma en que territorialmente se organiza el Estado que, constitucionalmente, se refiere a parroquias rurales, cantones, provincias y regiones, en las cuales los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales ejercen sus competencias.

Coordenadas geográficas.- Punto de valor único, medido en latitud (Nore y Sur) y longitud (Este y Oeste), ubicado en la superficie terrestre.

Cota.- Punto designado con un valor de elevación relativa con respecto al nivel del mar.
Delimitación territorial.- Es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional.

Descripción de límites territoriales.- Detallar de manera técnica y univoca las unidades de linderación que forman parte de los linderos e las circunscripciones territoriales, que permite su identificación y trazado sobre el material cartográfico oficial en el territorio.

Escala.- Es la relación matemática que existe entre las dimensiones reales y las del dibujo que representa la realidad sobre un plano o un mapa.

Hidrográfica.- Ciencia que consiste en la descripción y el estudio sistemático de los cuerpos de agua planetarios, especialmente de los recursos hídricos continentales..
Inconsistencias cartográficas.- Se produce cuando los insumos cartográficos oficiales presentan diferencias en la ubicación y trazado de los objetos geográficos.

Latitud geográfica.- Distancia angular que hay desde un punto de la superficie de la Tierra hasta el paralelo del ecuador; se mide en grados, minutos y segundos sobre los meridianos.

Límite territorial interno.- Es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa.

Lindero.- Límite de un terreno o territorio, se usa como sinónimo de límite territorial.

Líneas imaginarias.- Son elementos de linderación que no siguen objetos geográficos naturales ni antrópicos. Se usan para unir dos elementos de linderación próximos. En los paralelos y meridianos se debe emplear el de menor longitud.

Localización.- Posición o ubicación exacta de un elemento geográfico en el espacio terrestre.

Longitud geográfica.- Expresa la distancia angular entre un punto dado de la superficie terrestre y el meridiano que se tomó como 0° (es decir el meridiano de base) medida a lo largo del paralelo en el que se encuentre dicho punto.

Mapa temático. - Representación de una porción de terreno que proporciona un contexto geográfico y detalles de referencia.

Meridiano.- La mitad de un círculo máximo que une a los polos. Forma una línea de longitud y corta al paralelo 0° en ángulo recto.

Meridiano geográfico.- Línea imaginaria dispuesta longitudinalmente para unir elementos de linderación.

Meridional.- Ubicado al sur o relacionado con él.

Metadato.- Documentos que almacenan información descriptiva adicional sobre la información geoespacial.

Organización Territorial del Estado.- Es la manera como se organiza territorialmente el Ecuador (regiones, provincias, cantones y parroquias rurales).

Ortofotografía.- Imagen fotográfica del terreno, con el mismo valor cartográfico que un plano, que ha sido sometida a un proceso de rectificación diferencial y permite realizar la puesta en escala y nivelación de las unidades geométricas que lo componen.

Paralelo geográfico.- Línea imaginaria dispuesta latitudinalmente, para unir elementos de linderación.

Parroquia rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con autonomía administrativa y financiera.

Procedimientos para la solución de conflictos limítrofes y de pertenencia.- Secuencia de acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales. Pueden ser procedimientos amistosos o institucionales.

Procedimientos institucionales.- Son procedimientos institucionales, la consulta popular y aquellos que se llevan a conocimiento de los concejos, de los consejos o del Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o ante un árbitro, para que emitan un dictamen o laudo obligatorio, según el caso, que ponga fin al conflicto de límites.

Quebrada.- Unidad hidrográfica que corre por las quiebras o paso estrecho y abrupto en un relieve montañoso.

Río.- Cuerpo de agua que fluye permanentemente y afluye en otro o desemboca en el mar.

Sector.- Denominación que tiene una parte o zona de un espacio geográfico.

Segmento de límite territorial.- Es una parte del tramo del límite territorial interno.

Sendero.- Camino para el paso de personas o animales.

Septentrional.- Ubicado al norte o relacionado con él.

Sistema de Información Geográfica (SIG).- Integración organizada de hardware, software y datos Geográficos diseñada para ingresar, almacenar, recuperar, manipular, analizar, y obtener datos referenciados geográficamente o datos geoespaciales.

Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM). La representación cartográfica del globo terrestre, ya sea considerado este como una esfera o un elipsoide.

Territorio.- Sinónimo de espacio geográfico, correspondiente a una porción o área de la superficie terrestre.

Topografía.- Ciencia que estudia el conjunto de principios y procedimientos que tiene como finalidad la representación gráfica de la superficie terrestre con sus formas y detalles, tanto naturales como artificiales.

Topología.- Relación o conectividad lógica entre los objetos espaciales.

Tramo de límite territorial.- Limite territorial interno entre dos circunscripciones territoriales de agua nivele, colindantes entre sí.

Unidad hidrográfica o hídrica.- Área delimitada por divisorias de aguas o líneas de cumbre, desde las cuales escurren aguas superficiales o subterráneas hacia un río principal.

Vértice.- Punto que actúa de unión entre dos o más circunscripciones territoriales,

Vía.- Sistema de transporte o comunicación vehicular, puede ser asfaltada, pavimentada o lastrada; se usa como sinónimo de carretera.

Art. 4.- De los insumos cartográficos.- El trazado de los límites territoriales interparroquiales urbanos del cantón Latacunga, se encuentra plasmado en Sistema de Información Geográfica (SIG), sobre cartografía oficial, de conformidad con las normas generales establecidas en el Proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República del Ecuador y sobre cartografía producto del PUGS-L2032 que posee fiscalización del IGM.

La descripción y trazado de los límites territoriales, está realizado sobre material cartográfico oficial a escalas 1:50.000 y 1:5.000 elaborado por el Instituto Geográfico Militar (IGM); ortofotografía a escala 1:5.000, Modelo Digital de Terreno (MDT) proporcionado por el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica (SIGTIERRAS), en el sistema de referencias World Geodetic System (WGS84) y sobre ortofotografía escala 1:1.000 del PUGS-L2032 que posee fiscalización del IGM.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS

Art 5.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo e Ignacio Flores.

DE OESTE A ESTE

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765979,906m Este y 9896226,682m Norte, ubicado en la intersección del eje de la Avenida Roosevelt con el curso del río Cunuyacu, continúa por el curso del río referido aguas arriba, hasta intersecar con el eje de la vía que en sentido este conduce a Salviapamba, en el punto de coordenadas UTM P2 768733,268m Este y 9897344,585m Norte, de esta intersección, continua por el eje de la vía referida en sentido este, hasta intersecar con el curso del río Illuchi, en el punto de coordenadas UTM P3 771167,145m Este y 9895908,826m Norte, de esta intersección, continúa por el curso del río mencionado aguas arriba, hasta intersecar con el curso del canal de conducción que vierte en la Laguna Salayambo en el punto de coordenadas UTM P4 787418,984m Este y 9898002,718m Norte, de dicha intersección, continúa por el curso del canal mencionado en sentido sur, hasta el punto de coordenadas UTM P5

787592,379m Este y 9897623,290m Norte, límite territorial entre las provincias Cotopaxi y Napo.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo e Ignacio Flores.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 56' 16,97" S	78° 36' 36,30" O	765979,906	9896226,682
2	0° 55' 40,53" S	78° 35' 07,32" O	768733,268	9897344,585
3	0° 56' 27,20" S	78° 33' 48,61" O	771167,145	9895908,826
4	0° 55' 18,90" S	78° 25' 03,31" O	787418,984	9898002,718
5	0° 55' 31,03" S	78° 24' 57,70" O	787592,379	9897623,290

Art 6.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo y San Buenaventura.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 767006,601m Este y 9902545,434m Norte, ubicado en la intersección del eje de la vía Monjas - Pilatán con el lindero del predio registrado con clave catastral 0501050230018, de esta intersección, continúa por el lindero este de dicho predio, hasta el punto de coordenadas UTM P2 767023,653m Este y 9902465,635m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P3 767034,055m Este y 9902468,208m Norte, de dicho punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P4 767059,499m Este y 9902396,827m Norte, del punto nombrado, continúa por el lindero este de los predios registrados con clave catastral 0501050230003 y 0501050230039, hasta el punto de coordenadas UTM P5 767083,812m Este y 9902348,410m Norte, del punto referido, una alineación al noreste hasta el punto de coordenadas UTM P6 767105,820m Este y 9902361,004m Norte, del punto nominado, continúa por el lindero este de los predios registrados con clave catastral 0501050230050 y 0501050230008, hasta intersecar con el curso de la quebrada (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P7 767131,865m Este y 9902311,756m Norte, de esta intersección, continúa por el curso de la quebrada referida aguas abajo, hasta intersecar con el curso de canal de riego Tamboyacu, en el punto de coordenadas UTM P8 766908,443m Este y 9902026,322m Norte, de dicha intersección, continúa por el curso del canal referido aguas abajo, hasta intersecar con el eje del camino (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P9 766740,009m Este y 9901944,255m Norte, de la intersección citada, continúa por el eje del camino referido en sentido sur hasta intersecar con el eje de la vía Isimbo – San Buenaventura en el punto de coordenadas UTM P10 766710,290m Este y 9901279,163m Norte, de la última intersección, continúa por el eje de la vía referida en sentido sur, hasta el punto de coordenadas UTM P11 766695,644m Este y 9900867,682m Norte, de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P12 766615,104m Este y 9900884,635m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P13 766585,959m Este y 9900897,601m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta intersecar con el curso del canal de agua (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P14 766532,885m Este y 9900749,522m Norte, de la intersección referida, continúa por el curso del canal aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM P15 765960,227m Este y 9899574,822m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P16 765956,171m Este y 9899568,713m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P17 765853,235m Este y 9899599,812m Norte, hasta intersecar con el

eje de la vía (sin nombre), de la intersección citada, continúa por el eje de la vía en sentido norte, hasta el punto de coordenadas UTM P18 766028,601m Este y 9899990,973m Norte, de este punto, el paralelo geográfico al este, hasta en el punto de coordenadas UTM P19 766036,208m Este y 9899990,973m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P20 766054,574m Este y 9900035,617m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P21 766053,403m Este y 9900036,177m Norte, del referido punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P22 766063,054m Este y 9900056,488m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P23 766088,003m Este y 9900046,075m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P24 766100,191m Este y 9900073,695m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P25 766106,183m Este y 9900083,651m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P26 766116,102m Este y 9900094,181m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P27 766121,716m Este y 9900105,250m Norte, del referido punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P28 766124,985m Este y 9900115,141m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P29 766138,679m Este y 9900151,169m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P30 766146,548m Este y 9900170,700m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto el punto de coordenadas UTM P31 766160,323m Este y 9900163,320m Norte, del punto mencionado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P32 766175,656m Este y 9900190,766m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P33 766159,552m Este y 9900201,304m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P34 766164,606m Este y 9900210,622m Norte, del punto citado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P35 766175,574m Este y 9900205,403m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P36 766190,375m Este y 9900233,397m Norte, del punto mencionado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P37 766198,909m Este y 9900246,055m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P38 766204,734m Este y 9900257,387m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P39 766210,424m Este y 9900264,354m Norte, del citado punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P40 766214,197m Este y 9900275,739m Norte, del referido punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P41 766211,311m Este y 9900277,178m Norte, del mencionado punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P42 766215,013m Este y 9900287,216m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P43 766213,966m Este y 9900288,146m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P44 766223,078m Este y 9900314,941m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P45 766234,803m Este y 9900342,965m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P46 766244,130m Este y 9900371,469m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P47 766245,406m Este y 9900371,126m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P48 766249,625m Este y 9900384,153m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P49 766254,800m Este y 9900401,873m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P50 766256,342m Este y 9900405,852m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P51 766263,507m Este y 9900419,899m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P52 766270,186m Este y

9900447,374m Norte, del mencionado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P53 766256,900m Este y 9900451,080m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P54 766263,573m Este y 9900479,667m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P55 766277,764m Este y 9900475,848m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P56 766287,519m Este y 9900501,663m Norte, del último punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P57 766289,630m Este y 9900513,980m Norte, del citado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P58 766287,898m Este y 9900514,400m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P59 766292,500m Este y 9900531,686m Norte, del punto mencionado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P60 766298,931m Este y 9900554,392m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P61 766312,158m Este y 9900578,957m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P62 766324,914m Este y 9900600,922m Norte, de dicho punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P63 766354,954m Este y 9900634,836m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta intersectar con el curso del canal de gua (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P64 766360,505m Este y 9900630,201m Norte, de dicha intersección, continúa por el curso del canal referido, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas UTM P65 766627,479m Este y 9901281,671m Norte, del punto mencionado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P66 766635,518m Este y 9901279,432m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta intersectar con el perfil septentrional de la vía Panzaleos, en el punto de coordenadas UTM P67 766646,206m Este y 9901298,037m Norte, de dicha intersección, continúa por el perfil septentrional de la vía referida, hasta el punto de coordenadas UTM P68 766508,878m Este y 9901350,553m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta intersectar con el curso de la acequia (sin nombre), en el punto de coordenadas UTM P69 766504,566m Este y 9901337,243m Norte, de esta intersección, continúa por el curso de la acequia referida, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM P70 766424,270m Este y 9900870,957m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P71 766416,376m Este y 9900874,026m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P72 766411,718m Este y 9900861,319m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P73 766419,222m Este y 9900858,650m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P74 766411,067m Este y 9900837,574m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P75 766403,926m Este y 9900840,114m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P76 766396,884m Este y 9900821,797m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P77 766356,001m Este y 9900838,374m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P78 766349,138m Este y 9900826,571m Norte, del punto indicado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P79 766349,973m Este y 9900825,978m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P80 766409,469m Este y 9900804,569m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P81 766407,020m Este y 9900792,297m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P82 766360,759m Este y 9900810,297m Norte, del citado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P83 766347,593m Este y 9900816,428m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P84 766343,333m Este y 9900809,660m Norte, del mencionado punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P85 766358,771m Este y 9900803,011m Norte, del punto indicado,

una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P86 766349,940m Este y 9900779,666m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P87 766345,883m Este y 9900767,718m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P88 766324,444m Este y 9900779,466m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P89 766312,859m Este y 9900767,169m Norte, del punto citado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P90 766310,030m Este y 9900768,828m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P91 766273,163m Este y 9900715,169m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P92 766266,146m Este y 9900708,041m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P93 766244,344m Este y 9900689,315m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P94 766237,079m Este y 9900683,736m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P95 766290,166m Este y 9900632,486m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P96 766269,172m Este y 9900608,441m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P97 766258,164m Este y 9900601,472m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P98 766248,327m Este y 9900594,154m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P99 766240,435m Este y 9900591,444m Norte, de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P100 766204,518m Este y 9900619,587m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P101 766199,595m Este y 9900612,608m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P102 766192,871m Este y 9900617,399m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P103 766190,419m Este y 9900613,566m Norte, del punto citado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P104 766196,974m Este y 9900608,894m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P105 766190,700m Este y 9900600,001m Norte, del punto indicado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P106 766227,151m Este y 9900574,828m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P107 766222,064m Este y 9900565,989m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P108 766208,779m Este y 9900549,173m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P109 766200,542m Este y 9900532,136m Norte, del punto referido, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P110 766200,542m Este y 9900532,136m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P111 766193,376m Este y 9900501,453m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P112 766185,554m Este y 9900488,726m Norte, del punto indicado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P113 766136,676m Este y 9900511,445m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P114 766132,416m Este y 9900500,548m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P115 766171,534m Este y 9900482,968m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P116 766168,236m Este y 9900476,770m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P117 766125,816m Este y 9900495,211m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P118 766120,654m Este y 9900482,877m Norte, del mencionado punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P119 766162,572m Este y 9900465,982m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P120 766155,215m Este y 9900451,443m Norte, de este punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de

coordenadas UTM P121 766153,730m Este y 9900452,103m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P122 766146,490m Este y 9900437,046m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P123 766154,382m Este y 9900433,526m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P124 766143,398m Este y 9900390,065m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P125 766140,537m Este y 9900370,929m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P126 766122,726m Este y 9900335,196m Norte, del punto indicado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P127 766062,614m Este y 9900355,902m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P128 766058,598m Este y 9900347,104m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P129 766051,743m Este y 9900348,621m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P130 766048,917m Este y 9900344,169m Norte, del punto citado, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P131 766055,382m Este y 9900340,765m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P132 766052,851m Este y 9900335,796m Norte, del referido punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P133 766045,124m Este y 9900339,236m Norte, del indicado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P134 766035,584m Este y 9900321,799m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P135 766089,182m Este y 9900295,145m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P136 766084,482m Este y 9900291,955m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P137 766027,874m Este y 9900320,479m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P138 766019,381m Este y 9900307,852m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P139 766019,020m Este y 9900298,495m Norte, del punto referido, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P140 766020,099m Este y 9900297,984m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P141 766011,061m Este y 9900284,047m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P142 766008,768m Este y 9900284,827m Norte, del citado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P143 765970,714m Este y 9900235,177m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P144 765952,408m Este y 9900208,222m Norte, del referido punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P145 766006,558m Este y 9900178,128m Norte, del mencionado punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P146 765984,534m Este y 9900135,327m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P147 765956,413m Este y 9900151,207m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P148 765947,301m Este y 9900136,389m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P149 765974,210m Este y 9900120,880m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P150 765954,634m Este y 9900096,885m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P151 765935,908m Este y 9900061,762m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta intersectar con el eje de la vía que al este conduce a María Jacinta, en el punto de coordenadas UTM P152 765934,745m Este y 9900059,582m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de vía referida en sentido oeste, hasta el punto de coordenadas UTM P153 765925,403m Este y 9900065,439m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P154 765924,133m Este y 9900063,112m Norte, del punto mencionado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P155 765910,239m Este y 9900037,657m Norte, del punto citado,

una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P156 765901,432m Este y 9900042,016m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P157 765891,743m Este y 9900023,390m Norte, de dicho punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P158 765904,368m Este y 9900017,351m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P159 765865,274m Este y 9899953,874m Norte, del indicado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P160 765863,765m Este y 9899954,414m Norte, del punto referido, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P161 765857,589m Este y 9899940,317m Norte, del mencionado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P162 765852,468m Este y 9899942,536m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P163 765840,751m Este y 9899914,962m Norte, de este punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P164 765844,618m Este y 9899913,632m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P165 765825,884m Este y 9899866,632m Norte, del último punto, una alineación al sureste, hasta el punto de coordenadas UTM P166 765828,984m Este y 9899865,012m Norte, del referido punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P167 765801,550m Este y 9899795,206m Norte, del punto indicado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P168 765778,198m Este y 9899751,595m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P169 765774,710m Este y 9899753,555m Norte, de este punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P170 765732,829m Este y 9899699,786m Norte, de dicho punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P171 765704,172m Este y 9899661,061m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P172 765686,768m Este y 9899637,854m Norte, del punto citado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P173 765664,669m Este y 9899648,546m Norte, del indicado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P174 765634,141m Este y 9899660,532m Norte, del punto referido, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P175 7659630,532m Este y 9899661,474m Norte, del mencionado punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P176 765613,265m Este y 9899662,533m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P177 765611,591m Este y 9899665,023m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P178 765614,650m Este y 9899685,799m Norte, del punto citado, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P179 765617,091m Este y 9899717,202m Norte, del último punto, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P180 765613,627m Este y 9899716,692m Norte, del punto indicado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P181 765611,673m Este y 9899718,242m Norte, del punto mencionado, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P182 765610,007m Este y 9899744,087m Norte, del referido punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P183 765609,793m Este y 9899761,083m Norte, del punto citado, una alineación al suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P184 765606,776m Este y 9899761,053m Norte, de dicho punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P185 765606,500m Este y 9899778,431m Norte, de este punto, una alineación al noreste, hasta el punto de coordenadas UTM P186 765608,468m Este y 9899778,567m Norte, del último punto, una alineación al noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM P187 765608,111m Este y 9899811,698m Norte, del punto indicado, una alineación al noreste, hasta intersectar con el eje de la vía sin nombre que en sentido oeste conduce a la calle Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, en el punto de coordenadas UTM P188 765599,114m Este y 9899815,508m Norte, de la intersección referida, continúa por el eje de la vía citada en dirección oeste, hasta intersectar con el eje de la calle Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, en el punto

de coordenadas UTM P189 765436,386m Este y 9899643,139m Norte, de la intersección mencionada, continúa por el eje de la calle citada en dirección sur, hasta intersecar con el eje del parterre de la Avenida Cristóbal Cepeda, en el punto de coordenadas UTM P190 765414,776m Este y 9897547,773m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo y San Buenaventura.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 52' 51,324" S	78° 36' 3,251" O	767006,601	9902545,434
2	0° 52' 53,921" S	78° 36' 2,698" O	767023,653	9902465,635
3	0° 52' 53,837" S	78° 36' 2,362" O	767034,055	9902468,209
4	0° 52' 56,159" S	78° 36' 1,538" O	767059,499	9902396,827
5	0° 52' 57,734" S	78° 36' 0,751" O	767083,812	9902348,410
6	0° 52' 57,324" S	78° 36' 0,040" O	767105,820	9902361,004
7	0° 52' 58,926" S	78° 35' 59,197" O	767131,865	9902311,756
8	0° 53' 8,219" S	78° 36' 6,414" O	766908,443	9902026,322
9	0° 53' 10,893" S	78° 36' 11,857" O	766740,009	9901944,255
10	0° 53' 32,537" S	78° 36' 12,804" O	766710,290	9901279,163
11	0° 53' 45,928" S	78° 36' 13,268" O	766695,644	9900867,682
12	0° 53' 45,378" S	78° 36' 15,872" O	766615,104	9900884,635
13	0° 53' 44,956" S	78° 36' 16,815" O	766585,959	9900897,601
14	0° 53' 49,776" S	78° 36' 18,528" O	766532,885	9900749,522
15	0° 54' 28,015" S	78° 36' 37,015" O	765960,227	9899574,822
16	0° 54' 28,214" S	78° 36' 37,146" O	765956,171	9899568,713
17	0° 54' 27,204" S	78° 36' 40,475" O	765853,235	9899599,812
18	0° 54' 14,471" S	78° 36' 34,814" O	766028,601	9899990,973
19	0° 54' 14,471" S	78° 36' 34,568" O	766036,208	9899990,973
20	0° 54' 13,018" S	78° 36' 33,975" O	766054,574	9900035,618
21	0° 54' 13,000" S	78° 36' 34,013" O	766053,403	9900036,177
22	0° 54' 12,339" S	78° 36' 33,701" O	766063,054	9900056,488
23	0° 54' 12,677" S	78° 36' 32,895" O	766088,003	9900046,075
24	0° 54' 11,778" S	78° 36' 32,501" O	766100,191	9900073,695
25	0° 54' 11,454" S	78° 36' 32,308" O	766106,183	9900083,651
26	0° 54' 11,111" S	78° 36' 31,987" O	766116,102	9900094,181
27	0° 54' 10,751" S	78° 36' 31,806" O	766121,716	9900105,250
28	0° 54' 10,429" S	78° 36' 31,701" O	766124,985	9900115,141
29	0° 54' 9,256" S	78° 36' 31,259" O	766138,679	9900151,169
30	0° 54' 8,620" S	78° 36' 31,005" O	766146,548	9900170,700
31	0° 54' 8,860" S	78° 36' 30,559" O	766160,323	9900163,320
32	0° 54' 7,967" S	78° 36' 30,064" O	766175,656	9900190,766

33	0° 54' 7,624" S	78° 36' 30,585" O	766159,552	9900201,304
34	0° 54' 7,321" S	78° 36' 30,422" O	766164,607	9900210,622
35	0° 54' 7,490" S	78° 36' 30,067" O	766175,574	9900205,403
36	0° 54' 6,579" S	78° 36' 29,589" O	766190,375	9900233,397
37	0° 54' 6,167" S	78° 36' 29,314" O	766198,909	9900246,055
38	0° 54' 5,798" S	78° 36' 29,126" O	766204,734	9900257,387
39	0° 54' 5,571" S	78° 36' 28,942" O	766210,424	9900264,354
40	0° 54' 5,201" S	78° 36' 28,820" O	766214,197	9900275,739
41	0° 54' 5,154" S	78° 36' 28,913" O	766211,311	9900277,178
42	0° 54' 4,827" S	78° 36' 28,794" O	766215,013	9900287,216
43	0° 54' 4,797" S	78° 36' 28,828" O	766213,966	9900288,146
44	0° 54' 3,925" S	78° 36' 28,534" O	766223,078	9900314,941
45	0° 54' 3,013" S	78° 36' 28,155" O	766234,803	9900342,965
46	0° 54' 2,085" S	78° 36' 27,854" O	766244,130	9900371,469
47	0° 54' 2,096" S	78° 36' 27,813" O	766245,406	9900371,127
48	0° 54' 1,672" S	78° 36' 27,677" O	766249,625	9900384,153
49	0° 54' 1,095" S	78° 36' 27,510" O	766254,800	9900401,873
50	0° 54' 0,966" S	78° 36' 27,460" O	766256,342	9900405,852
51	0° 54' 0,508" S	78° 36' 27,229" O	766263,507	9900419,899
52	0° 53' 59,614" S	78° 36' 27,014" O	766270,186	9900447,374
53	0° 53' 59,494" S	78° 36' 27,443" O	766256,900	9900451,080
54	0° 53' 58,563" S	78° 36' 27,228" O	766263,573	9900479,667
55	0° 53' 58,687" S	78° 36' 26,769" O	766277,764	9900475,848
56	0° 53' 57,847" S	78° 36' 26,454" O	766287,519	9900501,663
57	0° 53' 57,446" S	78° 36' 26,386" O	766289,630	9900513,980
58	0° 53' 57,433" S	78° 36' 26,442" O	766287,898	9900514,400
59	0° 53' 56,870" S	78° 36' 26,294" O	766292,500	9900531,687
60	0° 53' 56,131" S	78° 36' 26,087" O	766298,931	9900554,392
61	0° 53' 55,331" S	78° 36' 25,660" O	766312,158	9900578,957
62	0° 53' 54,616" S	78° 36' 25,248" O	766324,914	9900600,922
63	0° 53' 53,512" S	78° 36' 24,277" O	766354,954	9900634,836
64	0° 53' 53,663" S	78° 36' 24,098" O	766360,505	9900630,201
65	0° 53' 32,457" S	78° 36' 15,481" O	766627,479	9901281,671
66	0° 53' 32,530" S	78° 36' 15,221" O	766635,518	9901279,432
67	0° 53' 31,924" S	78° 36' 14,876" O	766646,206	9901298,037
68	0° 53' 30,218" S	78° 36' 19,316" O	766508,878	9901350,553
69	0° 53' 30,651" S	78° 36' 19,455" O	766504,566	9901337,243
70	0° 53' 45,827" S	78° 36' 22,041" O	766424,271	9900870,957

71	0° 53' 45,727" S	78° 36' 22,297" O	766416,376	9900874,026
72	0° 53' 46,141" S	78° 36' 22,447" O	766411,718	9900861,319
73	0° 53' 46,227" S	78° 36' 22,204" O	766419,222	9900858,650
74	0° 53' 46,913" S	78° 36' 22,468" O	766411,067	9900837,574
75	0° 53' 46,831" S	78° 36' 22,698" O	766403,926	9900840,114
76	0° 53' 47,427" S	78° 36' 22,926" O	766396,884	9900821,798
77	0° 53' 46,888" S	78° 36' 24,248" O	766356,001	9900838,374
78	0° 53' 47,273" S	78° 36' 24,469" O	766349,138	9900826,571
79	0° 53' 47,292" S	78° 36' 24,442" O	766349,973	9900825,978
80	0° 53' 47,987" S	78° 36' 22,518" O	766409,469	9900804,569
81	0° 53' 48,387" S	78° 36' 22,597" O	766407,020	9900792,297
82	0° 53' 47,802" S	78° 36' 24,093" O	766360,759	9900810,297
83	0° 53' 47,603" S	78° 36' 24,519" O	766347,593	9900816,428
84	0° 53' 47,823" S	78° 36' 24,657" O	766343,333	9900809,660
85	0° 53' 48,039" S	78° 36' 24,157" O	766358,771	9900803,011
86	0° 53' 48,799" S	78° 36' 24,442" O	766349,940	9900779,666
87	0° 53' 49,188" S	78° 36' 24,573" O	766345,883	9900767,719
88	0° 53' 48,806" S	78° 36' 25,267" O	766324,444	9900779,466
89	0° 53' 49,207" S	78° 36' 25,641" O	766312,859	9900767,169
90	0° 53' 49,153" S	78° 36' 25,732" O	766310,030	9900768,828
91	0° 53' 50,900" S	78° 36' 26,923" O	766273,163	9900715,169
92	0° 53' 51,132" S	78° 36' 27,150" O	766266,146	9900708,041
93	0° 53' 51,742" S	78° 36' 27,854" O	766244,344	9900689,315
94	0° 53' 51,923" S	78° 36' 28,089" O	766237,079	9900683,736
95	0° 53' 53,590" S	78° 36' 26,372" O	766290,166	9900632,486
96	0° 53' 54,373" S	78° 36' 27,050" O	766269,172	9900608,441
97	0° 53' 54,600" S	78° 36' 27,406" O	766258,164	9900601,472
98	0° 53' 54,838" S	78° 36' 27,723" O	766248,327	9900594,154
99	0° 53' 54,926" S	78° 36' 27,978" O	766240,435	9900591,444
100	0° 53' 54,011" S	78° 36' 29,140" O	766204,518	9900619,587
101	0° 53' 54,239" S	78° 36' 29,299" O	766199,595	9900612,608
102	0° 53' 54,083" S	78° 36' 29,517" O	766192,871	9900617,399
103	0° 53' 54,208" S	78° 36' 29,596" O	766190,420	9900613,566
104	0° 53' 54,360" S	78° 36' 29,384" O	766196,974	9900608,894
105	0° 53' 54,649" S	78° 36' 29,586" O	766190,700	9900600,001
106	0° 53' 55,467" S	78° 36' 28,408" O	766227,151	9900574,828
107	0° 53' 55,755" S	78° 36' 28,572" O	766222,064	9900565,990
108	0° 53' 56,303" S	78° 36' 29,001" O	766208,780	9900549,173

109	0° 53' 56,857" S	78° 36' 29,267" O	766200,542	9900532,136
110	0° 53' 56,979" S	78° 36' 29,050" O	766207,254	9900528,396
111	0° 53' 57,856" S	78° 36' 29,498" O	766193,376	9900501,453
112	0° 53' 58,270" S	78° 36' 29,750" O	766185,554	9900488,726
113	0° 53' 57,532" S	78° 36' 31,331" O	766136,676	9900511,445
114	0° 53' 57,887" S	78° 36' 31,469" O	766132,416	9900500,548
115	0° 53' 58,458" S	78° 36' 30,204" O	766171,535	9900482,968
116	0° 53' 58,660" S	78° 36' 30,310" O	766168,236	9900476,770
117	0° 53' 58,061" S	78° 36' 31,682" O	766125,816	9900495,211
118	0° 53' 58,462" S	78° 36' 31,848" O	766120,654	9900482,877
119	0° 53' 59,011" S	78° 36' 30,493" O	766162,572	9900465,982
120	0° 53' 59,484" S	78° 36' 30,731" O	766155,215	9900451,443
121	0° 53' 59,463" S	78° 36' 30,779" O	766153,730	9900452,103
122	0° 53' 59,953" S	78° 36' 31,012" O	766146,490	9900437,046
123	0° 54' 0,067" S	78° 36' 30,757" O	766154,382	9900433,527
124	0° 54' 1,482" S	78° 36' 31,111" O	766143,398	9900390,065
125	0° 54' 2,105" S	78° 36' 31,203" O	766140,537	9900370,929
126	0° 54' 3,268" S	78° 36' 31,778" O	766122,726	9900335,197
127	0° 54' 2,595" S	78° 36' 33,722" O	766062,614	9900355,902
128	0° 54' 2,882" S	78° 36' 33,852" O	766058,598	9900347,104
129	0° 54' 2,832" S	78° 36' 34,073" O	766051,743	9900348,621
130	0° 54' 2,977" S	78° 36' 34,165" O	766048,917	9900344,169
131	0° 54' 3,088" S	78° 36' 33,956" O	766055,382	9900340,765
132	0° 54' 3,250" S	78° 36' 34,037" O	766052,851	9900335,796
133	0° 54' 3,138" S	78° 36' 34,287" O	766045,124	9900339,236
134	0° 54' 3,706" S	78° 36' 34,595" O	766035,584	9900321,799
135	0° 54' 4,572" S	78° 36' 32,862" O	766089,182	9900295,145
136	0° 54' 4,676" S	78° 36' 33,014" O	766084,482	9900291,955
137	0° 54' 3,749" S	78° 36' 34,844" O	766027,874	9900320,480
138	0° 54' 4,160" S	78° 36' 35,119" O	766019,381	9900307,852
139	0° 54' 4,464" S	78° 36' 35,130" O	766019,020	9900298,495
140	0° 54' 4,481" S	78° 36' 35,095" O	766020,099	9900297,984
141	0° 54' 4,935" S	78° 36' 35,387" O	766011,061	9900284,047
142	0° 54' 4,909" S	78° 36' 35,461" O	766008,768	9900284,827
143	0° 54' 6,526" S	78° 36' 36,690" O	765970,714	9900235,177
144	0° 54' 7,403" S	78° 36' 37,282" O	765952,408	9900208,222
145	0° 54' 8,381" S	78° 36' 35,530" O	766006,558	9900178,129
146	0° 54' 9,775" S	78° 36' 36,242" O	765984,534	9900135,327

147	0° 54' 9,259" S	78° 36' 37,151" O	765956,413	9900151,207
148	0° 54' 9,741" S	78° 36' 37,445" O	765947,301	9900136,389
149	0° 54' 10,245" S	78° 36' 36,575" O	765974,210	9900120,880
150	0° 54' 11,026" S	78° 36' 37,207" O	765954,634	9900096,885
151	0° 54' 12,170" S	78° 36' 37,812" O	765935,908	9900061,762
152	0° 54' 12,241" S	78° 36' 37,849" O	765934,746	9900059,582
153	0° 54' 12,050" S	78° 36' 38,152" O	765925,403	9900065,439
154	0° 54' 12,126" S	78° 36' 38,193" O	765924,133	9900063,112
155	0° 54' 12,955" S	78° 36' 38,641" O	765910,239	9900037,657
156	0° 54' 12,813" S	78° 36' 38,926" O	765901,432	9900042,016
157	0° 54' 13,419" S	78° 36' 39,239" O	765891,743	9900023,390
158	0° 54' 13,616" S	78° 36' 38,831" O	765904,368	9900017,351
159	0° 54' 15,682" S	78° 36' 40,093" O	765865,274	9899953,874
160	0° 54' 15,665" S	78° 36' 40,142" O	765863,765	9899954,414
161	0° 54' 16,123" S	78° 36' 40,341" O	765857,589	9899940,317
162	0° 54' 16,051" S	78° 36' 40,507" O	765852,468	9899942,536
163	0° 54' 16,949" S	78° 36' 40,885" O	765840,751	9899914,962
164	0° 54' 16,992" S	78° 36' 40,760" O	765844,618	9899913,632
165	0° 54' 18,522" S	78° 36' 41,365" O	765825,884	9899866,632
166	0° 54' 18,575" S	78° 36' 41,264" O	765828,984	9899865,012
167	0° 54' 20,847" S	78° 36' 42,150" O	765801,550	9899795,206
168	0° 54' 22,266" S	78° 36' 42,904" O	765778,198	9899751,595
169	0° 54' 22,203" S	78° 36' 43,017" O	765774,710	9899753,555
170	0° 54' 23,953" S	78° 36' 44,369" O	765732,829	9899699,786
171	0° 54' 25,214" S	78° 36' 45,295" O	765704,172	9899661,061
172	0° 54' 25,970" S	78° 36' 45,857" O	765686,768	9899637,854
173	0° 54' 25,622" S	78° 36' 46,572" O	765664,669	9899648,546
174	0° 54' 25,233" S	78° 36' 47,559" O	765634,141	9899660,532
175	0° 54' 25,202" S	78° 36' 47,676" O	765630,532	9899661,474
176	0° 54' 25,168" S	78° 36' 48,234" O	765613,265	9899662,533
177	0° 54' 25,087" S	78° 36' 48,288" O	765611,591	9899665,023
178	0° 54' 24,411" S	78° 36' 48,190" O	765614,650	9899685,799
179	0° 54' 23,389" S	78° 36' 48,111" O	765617,091	9899717,202
180	0° 54' 23,406" S	78° 36' 48,223" O	765613,628	9899716,692
181	0° 54' 23,355" S	78° 36' 48,287" O	765611,673	9899718,242
182	0° 54' 22,514" S	78° 36' 48,341" O	765610,008	9899744,087
183	0° 54' 21,961" S	78° 36' 48,348" O	765609,793	9899761,083
184	0° 54' 21,962" S	78° 36' 48,446" O	765606,776	9899761,053

185	0° 54' 21,397" S	78° 36' 48,455" O	765606,500	9899778,431
186	0° 54' 21,392" S	78° 36' 48,391" O	765608,468	9899778,567
187	0° 54' 20,314" S	78° 36' 48,404" O	765608,112	9899811,698
188	0° 54' 20,190" S	78° 36' 48,695" O	765599,114	9899815,508
189	0° 54' 25,803" S	78° 36' 53,952" O	765436,386	9899643,139
190	0° 55' 33,991" S	78° 36' 54,605" O	765414,776	9897547,773

Art 7.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Eloy Alfaro y San Buenaventura.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 764397,140m Este y 9902919,999m Norte, ubicado en la intersección del eje de vía que conduce al Cotopaxi Tennis Club y el río Cutuchi, de esta intersección, continua por el curso del río referido aguas abajo, hasta el punto de coordenadas UTM P2 764322,774m Este y 9898230,879m Norte, ubicado en la confluencia entre el río Aláquez y río Cutuchi.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Eloy Alfaro y San Buenaventura.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 52' 39,190" S	78° 37' 27,617" O	764397,140	9902919,999
2	0° 55' 11,785" S	78° 37' 29,923" O	764322,774	9898230,879

Art 8.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Ignacio Flores y Eloy Alfaro.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765328,137m Este y 9895992,647m Norte, ubicado en la afluencia del río Cununyacu en el río Cutuchi; continúa por el curso del río Cutuchi, aguas abajo, hasta la afluencia del río Illuchi, en el punto de coordenadas UTM P2 766773,346m Este y 9890402,849m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial entre las parroquias urbanas Ignacio Flores y Eloy Alfaro.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 56' 24,59" S	78° 36' 57,35" O	765328,943	9895992,933
2	0° 59' 26,47" S	78° 36' 10,52" O	766773,346	9890402,849

Art 9.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas Juan Montalvo y La Matriz.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765414,776m Este y 9897547,773m Norte, ubicado en la intersección del eje de la Av. Cristóbal Cepeda con el eje de la Av. Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, de esta intersección, continúa por el eje de la Av. Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez en sentido sur, hasta intersecar con el eje de la Calle Gral. Víctor Proaño, en el punto de coordenadas UTM P2 765438,129m Este y 9897397,444m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la Calle Gral. Víctor Proaño en sentido este, hasta intersecar con el eje de la calle Luis de Anda, en el punto de coordenadas UTM P3 765664,000m Este y 9897446,218m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de la calle Luis de Anda en sentido sur, hasta intersecar con el eje de

la calle Calixto Pino, en el punto de coordenadas UTM P4 765687,325m Este y 9897334,590m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la calle Napo en sentido sur, hasta intersecar con el eje de la Av. Oriente en el punto de coordenadas UTM P5 765757,164 m Este y 9896655,717m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la Av. Oriente en sentido sur, hasta el punto de coordenadas UTM P6 765751,412m Este y 9896565,688m Norte, del punto referido, una alineación al noreste, hasta intersecar con el eje de la calle Hermanas Páez, en el punto de coordenadas UTM P7 765772,279m Este y 9896569,146m Norte, de la intersección referida, continúa por el eje de la calle Hermanas Páez, hasta intersecar con el eje de la Av. Roosevelt, en el punto de coordenadas UTM P8 765901,690m Este y 9896588,217m Norte, de dicha intersección, continúa por el eje de la Av. Roosevelt en sentido Sur, hasta intersecar con el curso del río Cununyacu, en el punto de coordenadas UTM P9 765979,906m Este y 9896226,682m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas Juan Montalvo y La Matriz.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 55' 33,99" S	78° 36' 54,61" O	765414,776	9897547,773
2	0° 55' 38,88" S	78° 36' 53,85" O	765438,129	9897397,444
3	0° 55' 37,29" S	78° 36' 46,55" O	765664,000	9897446,218
4	0° 55' 40,92" S	78° 36' 45,79" O	765687,325	9897334,590
5	0° 56' 03,01" S	78° 36' 43,52" O	765757,164	9896655,717
6	0° 56' 05,94" S	78° 36' 43,70" O	765751,412	9896565,688
7	0° 56' 05,83" S	78° 36' 43,03" O	765772,279	9896569,146
8	0° 56' 05,21" S	78° 36' 38,84" O	765901,690	9896588,217
9	0° 56' 16,97" S	78° 36' 36,31" O	765979,906	9896226,682

Art 10.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas La Matriz y Eloy Alfaro.

DE NORTE A SUR

Desde el punto de coordenadas UTM P1 764322,774m Este y 9898230,879m Norte, ubicado en la afluencia del río Aláquez en el río Cutuchi, continúa por el curso del río Cutuchi aguas abajo, hasta la afluencia del río Cununyacu, en el punto de coordenadas UTM P2 765328,943m Este y 9895992,933m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas La Matriz y Eloy Alfaro.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 55' 11,79" S	78° 37' 29,92" O	764322,774	9898230,879
2	0° 56' 24,59" S	78° 36' 57,35" O	765328,943	9895992,933

Art 11.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas La Matriz y San Buenaventura.

DE OESTE A ESTE

Desde el punto de coordenadas UTM P1 764322,774m Este y 9898230,879m Norte, ubicado en la afluencia del río Aláquez en el río Cutuchi, continúa por el curso del río Aláquez aguas arriba, hasta intersecar con el eje de la calle Javier Espinosa, en el punto de coordenadas UTM P2 764338,846m Este y 9898410,923m Norte, de dicha intersección

continúa por el eje de la calle Javier Espinosa en sentido este, hasta intersecar con el eje del parterre de la Av. Amazonas, en el punto de coordenadas UTM P3 764864,055m Este y 9898426,048m Norte, de la mencionada intersección, continúa por el eje del parterre de la Av. Amazonas en sentido sur, hasta intersecar con el eje la Av. Antonio Clavijo, en el punto de coordenadas UTM P4 764887,672m Este y 9897767,650m Norte, de esta intersección, continúa por el eje de la Av. Antonio Clavijo en dirección sur, hasta intersecar con el eje de la Av. Cristóbal Cepeda, en el punto de coordenadas UTM P5 764990,267m Este y 9897391,563m Norte, de la última intersección, continúa por el eje de la Av. Cristóbal, hasta intersecar con el eje de la calle Manuel de Jesús Quijano y Ordoñez, en el punto de coordenadas UTM P6 765414,776m Este y 9897547,773m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas La Matriz y San Buenaventura.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 55' 11,79" S	78° 37' 29,92" O	764322,774	9898230,879
2	0° 55' 05,93" S	78° 37' 29,41" O	764338,846	9898410,923
3	0° 55' 05,42" S	78° 37' 12,43" O	764864,055	9898426,048
4	0° 55' 26,85" S	78° 37' 11,65" O	764887,672	9897767,650
5	0° 55' 39,08" S	78° 37' 08,33" O	764990,267	9897391,563
6	0° 55' 33,99" S	78° 36' 54,61" O	765414,776	9897547,773

Art 12.- Fíjese el límite territorial entre las parroquias urbanas La Matriz e Ignacio Flores.

DE OESTE A ESTE

Desde el punto de coordenadas UTM P1 765328,943m Este y 9895992,933m Norte, ubicado en la afluencia del río Cununyacu en el río Cutuchi, de esta afluencia, continúa por el curso del río Cununyacu aguas arriba, hasta intersecar con el eje del parterre la Av. Roosevelt, en el punto de coordenadas UTM P2 765979,906m Este y 9896226,682m Norte.

Cuadro de coordenadas geográficas y rectangulares UTM WGS84 Zona 17S del límite territorial de las parroquias urbanas La Matriz y Ignacio Flores.

Punto	Latitud	Longitud	Este [m]	Norte [m]
1	0° 56' 24,59" S	78° 36' 57,35" O	765328,943	9895992,933
2	0° 56' 16,97" S	78° 36' 36,31" O	765979,906	9896226,682

Art. 13.- De existir divergencia entre las unidades de linderación y las coordenadas geográficas que referencien la localización del límite territorial; prevalecerán las primeras, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 14.- Formarán parte de la presente ordenanza, como documentos habilitantes, las actas de acuerdo de los límites interparroquiales urbanos del cantón Latacunga, que reposan en los archivos del GAD municipal del cantón Latacunga.

Art. 15.- La presente ordenanza no interfiere de ninguna manera en las asignaciones que por ley les corresponden a las circunscripciones territoriales parroquiales, así como también no afecta a los privilegios y garantías legales que en su categoría requiera para el mejor desarrollo de sus actividades político administrativas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados y consejos parroquiales urbanos a través de sus representantes legales de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados, cumplidos y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza en el plazo de 1 mes, será debidamente socializada por parte de la Dirección de Comunicación Social en conjunto de la Dirección de Ordenamiento Territorial para pleno conocimiento de la ciudadanía y de toda institución pública y privada.

SEGUNDA.- Una vez sancionada esta Ordenanza, la Dirección de Avalúos y Catastros, en el plazo de 3 meses deberá actualizar la información catastral de acuerdo a los límites interparroquiales urbanos del cantón Latacunga definidos en este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del legislativo municipal y sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y demás medios institucionales.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los veinte días del mes de noviembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FABRICIO
TINAJERO JIMENEZ**

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY PAOLA CARRERA
IZURIETA**

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada en la Cámara Edilicia en sesión ordinaria realizada el miércoles 23 de octubre de 2024 y en sesión ordinaria realizada 20 noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA
IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 28 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA
IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, sancionó lo presente **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 28 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO
TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez

ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la **ORDENANZA PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERPARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 28 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA
IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta

SECRETARI GENERAL

RESOLUCIÓN No. 482-AL-2024-GAD-I**ING. MBA. ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE****ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE IBARRA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece, que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 240 párrafo segundo de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que: (...). *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que, es necesario dotar a los responsables de la administración financiera y tributaria del GADM de Ibarra, de un documento en el que se sistematicen los procedimientos administrativos, para la correcta aplicación de las disposiciones vigentes sobre esta materia;

Que, como recomendación de Contraloría General del Estado con oficio Nro. DIRES-DR 031900 de fecha 5 de julio del 2005, se solicita la existencia de un reglamento que norme el registro, control y custodia de los títulos de crédito y especies valoradas.

Que, el Art.11.1, del Código Tributario, señala: “*(Agregado por el Art. 69 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).*- Las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance.”;

Que, el Art. 13 del Código Tributario, señala: “*Interpretación de la ley.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.*
Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.
Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.”

Que, el artículo 19 del Código Tributario, determina, que: “*La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto*”;

Que, el Art. 65 del Código Tributario, señala: *Administración tributaria seccional. –“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.” (...)*

Que, el Art. 67 del Código Tributario, señala: “*Facultades de la administración tributaria.- (Reformado por el Art. 80 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).*- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos.”

Que, el Art. 68 del Código Tributario, señala: “*Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que “*La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia*”;

Que, la norma de control interno No. 403-02 establece: Por cada recaudación se entregará al usuario el correspondiente comprobante o una especie valorada en medio físico y/o electrónico. Estos documentos cumplirán con los requisitos establecidos por el organismo rector en materia tributaria y respaldarán las transacciones realizadas, permitiendo el control sobre los recursos que ingresan a la cuenta institucional y al Tesoro Nacional. Diariamente se preparará, a modo de resumen, el reporte de los valores recaudados.

En ejercicio de las facultades conferidas legalmente:

RESUELVE:**EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ANULACIÓN, BAJA y RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.****CAPÍTULO I****DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Art. 1.- COMPROBANTE DE PAGO. - Es el documento que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a los contribuyentes por la recaudación de valores por el pago de obligaciones de cualquier naturaleza. Este comprobante es electrónico y se encuentra en el sistema informático dispuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, al que los contribuyentes pueden acceder con la utilización de un usuario y clave.

Art. 2.- RECIBO DE PAGO. - Es el documento que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra a los contribuyentes, en el momento de recibir el dinero en efectivo, cheque, tarjetas de crédito, transferencia etc. Este documento se imprime de manera técnica, con el fin de dar mayor agilidad y reducir el uso de papel.

REQUISITOS:

1. Nombre o razón social del contribuyente.
2. Número de cédula o Ruc.
3. Dirección
4. Clave catastral
5. Nro. Operación
6. Fecha de emisión de la obligación tributaria.
7. Fecha de vencimiento de la Obligación tributaria
8. Fecha de pago
9. Concepto por el cual se realiza el pago
10. Valor Total.

Art. 3.- TÍTULO DE CREDITO. - Es el documento, que reúne los requisitos del artículo 150 del Código Tributario, que contiene de manera eficaz un derecho de crédito exigible a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra, por obligaciones de cualquier naturaleza y contra otra persona denominada sujeto pasivo o responsable del pago de los valores constantes en dicho documento.

Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, a base de sentencias del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Se podrá emitir título de crédito cuando se hubiere incumplido un acuerdo de mediación alcanzado de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2do de la Sección 6ta del capítulo VI del Título II del Libro Primero de este Código; siempre que deba re liquidarse el mismo a causa de pagos previos que deban ser imputados a la obligación tributaria.

Los títulos de crédito para el proceso coactivo serán impresos en le Unidad de Coactivas, de acuerdo a la información de las obligaciones tributarias emitidas.

Art. 4.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el GAD-I o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley, de conformidad como lo señala el Art. 15 del Código Tributario.

Art. 5.- FACTURAS. - Se emitirán y entregarán facturas, con ocasión de la transferencia de bienes y de la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en la normativa tributaria nacional.

Art. 6.- NOTA DE CRÉDITO. - Es un documento que sirve para demostrar un reembolso, otorgando, un saldo a favor del contribuyente, Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la Dirección Financiera o por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en su caso, se emitirá la nota de crédito.

CAPÍTULO II

EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art. 7.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIA. - La Dirección Financiera dispondrá a la Unidad del Servicios Tributarios, mediante acto administrativo motivado, la determinación y emisión de obligaciones tributarias de conformidad a lo establecido en título II del Código Tributario.

Art. 8.-DATOS PARA LA DETERMINACION O EMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. - La obligación tributaria deberá contener los siguientes datos que identifiquen al contribuyente:

1. Nombres y apellidos o razón social
2. Número de cédula o RUC,
3. Dirección de domicilio, de ser conocida;
4. Correo electrónico
5. No. de celular
6. Lugar y fecha de la emisión
7. Número operación de la obligación tributaria
8. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
9. Clave catastral para obligaciones tributarias cuyo hecho generador se refiera a inmuebles
10. Referencia de la obligación tributaria
11. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
12. La fecha desde la cual se cobrarán intereses

Art. 9.- INFORMACION PARA LA EMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. -

Para la emisión de obligaciones tributarias, las dependencias solicitantes de emisión deben remitir todos los datos de identificación del contribuyente, la falta de uno de los datos contenidos en el Art. 8 del este reglamento, la Unidad del Servicios Tributarios, no realizará el ingreso solicitado y devolverá el expediente a la dependencia respectiva, disponiendo se complete el procedimiento administrativo.

La dependencia cumplirá con el requerimiento solicitado por la Unidad del Servicios Tributarios y subsanada la omisión, remitirá nuevamente el expediente, solicitando el ingreso respectivo.

Cuando se requiera de resolución administrativa para la determinación de valores que deban ser ingresados al sistema de recaudaciones para su cobro, dicha resolución, deberá encontrarse en firme o ejecutoriada.

Art. 10.- TIPOS DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. - Existe tres tipos de emisión de obligaciones tributarias:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración, por determinación en forma directa con base en catastros o registros;
3. De modo mixto.

Art. 11.- EMISIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO. – La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración, como lo señala el artículo 89 del Código Tributario.

Art. 12.- POR DETERMINACIÓN EN FORMA DIRECTA CON BASE EN CATASTROS O REGISTROS. -El GAD-I efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa, sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley.

La notificación a los sujetos pasivos con la que, se les haga conocer de la determinación de la obligación tributaria practicada y de la publicación de la información correspondiente en el catastro o registro tributario, deberá realizarse a través de los medios determinados en la normativa vigente.

Estos actos de determinación gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad, y sobre estos se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la ley.

Los valores a pagar que resulten de los procesos de determinación señalados en el presente artículo serán exigibles y generarán los correspondientes intereses desde las fechas que establezca la respectiva norma tributaria.

Las determinaciones previstas en este artículo, serán título ejecutivo suficiente para ejercerla acción de cobro, conforme a lo que determina el artículo 91.1 del Código Tributario.

La Dirección Financiera mediante resolución dispondrá a la Unidad de Servicios Tributarios la determinación y emisión de obligaciones tributarias, adjuntando el catastro respectivo, y un archivo digital, donde conste los siguientes datos: Clave Catastral, Cédula de Identidad, apellidos, nombres, Dirección, Número de casa, valor(o variables sobre las cuales se realizará la determinación de tributos), concepto y las condiciones generales para la emisión del ingreso cuando no se trate de tributos. No se procederá a la emisión de ingresos que no tengan los datos mínimos exigidos en el art. 150 del Código Tributario.

De conformidad al Art. 115 del Código Orgánico tributario una vez que notificada la resolución y transcurridos 20 días desde la notificación se procederá a la emisión de las obligaciones al Sistema de Tesorería.

En caso de existir un reclamo por parte de los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria se realizará la emisión de las obligaciones que no tengan reclamo, y las obligaciones que tengan reclamo se emitirá la operación en estado no vigente hasta que se atienda el reclamo del ciudadano.

Art. 13.- DETERMINACIÓN MIXTA. - Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Art. 14.- EMISIONES POR PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE. - Estas emisiones se realizan en las ventanillas del Servicios Tributarios, una vez que se realiza la determinación tributaria de impuesto, tasas o contribuciones. Es responsabilidad del funcionario que realiza las emisiones, revisar con antelación que los datos de contribuyentes estén correctos y completos, con el fin de garantizar la recaudación de estos valores.

El registro de la información del ciudadano debe tener los siguientes datos:

1. Tipo de Persona
2. Tipo de identificación
3. Nro. Del tipo de identificación
4. Nacionalidad
5. Correo Electrónico
6. Nro. Móvil
7. Nombres completos
8. Fecha de nacimiento
9. Estado Civil
10. Sexo
11. Género
12. Nro. Certificado de votación
13. Capacidad diferente
14. Porcentaje de discapacidad

15. Fecha de fallecimiento.

Art. 15.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. - La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, y se practicarán por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 107 y 114.1 del Código Tributario

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES.

Art. 16.- REGISTRO EN EL SISTEMA DE RECAUDACIONES. - El Sistema de Recaudaciones, únicamente registrará obligaciones tributarias canceladas, con la emisión de comprobantes de pago por depósitos realizados en las ventanillas de recaudación.

En caso de facilidades de pago se atenderán acogiendo lo establecido en el Art. 46, 47 152, y 153, del Código Tributario.

Art. 17.- CONTROL DE LA RECAUDACIÓN. - Para el control de la recaudación se reporta el detalle de transacciones procesadas con el detalle de caja por cada recaudador, en el reporte se detallará un número secuencial del recibo de pago, el número de cédula o RUC del contribuyente, el nombre, concepto, forma de pago, Valor Total y número de comprobante de pago.

Art. 18.- RECUPERACIÓN DE RECIBOS DE PAGO. - En casos de que los contribuyentes no realizan el pago, o existe un reclamo del contribuyente en el mismo día, y con el fin de simplificar el proceso de devoluciones, se realizara la recuperación del recibo de pago. Este proceso lo realiza el supervisor de caja con el recibo de pago original.

El control de la recaudación la realiza el supervisor de caja, conciliando el reporte por cada recaudador con el reporte del resumen de cobro diario.

Estos reportes son enviados en el parte diario de recaudación al Departamento de Contabilidad, con todos los documentos originales que sustenten la recaudación.

CAPITULO IV

ANULACIÓN, BAJA Y EGRESO DE EMISIONES.

Art. 19.-ANULACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD FINANCIERA. - Las anulaciones de obligaciones tributarias, son las operaciones que se realizan desde el siguiente día de la emisión, y por errores en la emisión, estos serán autorizados por la Dirección Financiera, mediante acto administrativo motivado, en el que conste el nombre completo, número de cédula o RUC, número de la operación y el valor original de la operación, y cuando el valor no supere los \$ 1000, dólares americanos.

La anulación de obligaciones tributarias, por reclamos tributarios y por valores que superan los \$1000, dólares americanos, deberá contar con la respectiva resolución motivada en la que se cite los argumentos de hecho y derecho que motivan la anulación de operaciones y el valor, el número de operación.

Las anulaciones por errores por declaración del sujeto pasivo se aplicarán de conformidad a lo establecido en la resolución 627-GAD-I-2023.

La anulación de obligaciones tributarias, cuando se detecte el error o mala emisión dentro del mismo día, deberá ser verificada y autorizada por el o la Responsable de la Unidad de Servicios Tributarios del GAD-I, para lo cual se implementará el formulario denominado “Anulación de Emisiones”, los mismos que deberán tener una numeración secuencial.

Art. 20.- De la Baja de Títulos de Crédito considerados como incobrables. - El Director (a) Financiero (a), en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al señor Alcalde o Alcaldesa con un informe motivado, la autorización para dar de baja los títulos de crédito incobrables, previo al informe de que se agotado la vía coactiva con sus respectivos verificables, en aplicación del artículo 340 del COOTAD. Además de las causas que establecen a los títulos de créditos como incobrables, son causas para dar de baja los títulos de crédito, mediante resolución administrativa motivada del Director (a) Financiero (a) los siguientes casos:

- a) Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa, no podrá declararla de oficio;
- b) Por disposición especial y expresa de la Ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja.

CAPITULO V

NOTAS DE CREDITO.

Art. 21.- La Dirección Financiera del GAD- Ibarra, queda facultada para la emisión y anulación de notas de crédito, originadas en el reconocimiento de pago indebido o en exceso, en consideración de lo que señalan los artículos 122 y 123 del Código Tributario.

Art. 22.- El Reconocimiento considerado a través de las notas de crédito, se emitirán en base, a los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones administrativas dictadas dentro de reclamos de pago indebido o pago en exceso.
- b) Resoluciones de oficio o por reclamos, emitidas por la Dirección Financiera, en las que se reconoce el derecho a la devolución de tributos, cuando existen errores en comprobantes de ingreso o facturas.

Art. 23.-El reconocimiento a través de las notas de crédito, se efectuará a su beneficiario en caso de ser personas naturales, al representante legal o apoderado en el caso de una sociedad, o a un tercero debidamente autorizado por el beneficiario, representante legal o apoderado.

La persona que solicita la entrega de la nota de crédito, entregará una copia del documento que acredite la calidad por la cual comparece, a efectuar el retiro, como son la cédula de identidad y el nombramiento si es el caso.

Si quien solicita la nota de crédito es un tercero debidamente autorizado, adicional a lo establecido en el párrafo que antecede, deberá presentar una carta en la que el beneficiario autorice expresamente y una copia de su documento de identificación, el correo electrónico y el número del celular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Se dispone a la Jefatura de Procesos Institucionales del GAD-I, en coordinación con la Unidad de Servicios Tributarios, proceda a la actualización del Instructivo para la emisión y recaudación de ingresos municipales Nro. INS-RE-006, en el término de 30 días.

DISPOSICIÓN FINAL. – A través de la Secretaria General del GAD-I, sin perjuicio de que la presente resolución se publique en el Registro Oficial, entrara en vigencia a partir de su suscripción y se publicara en la página institucional y en la gaceta tributaria, para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, en la ciudad de Ibarra, a los 02 días del mes de diciembre de 2024.

 Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE

Ing. Alvaro Castillo A. MBA.
Alcalde del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra

Elaborado:	Abg. Samya Paredes
Revisado:	Abg. Pablo Puga
Aprobado:	Msc. Diego Cabrera

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA****SECRETARÍA GENERAL**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de “San Miguel de Ibarra”, en atención al Memorando N° IMI-PS-2024-02298-M ingresado a la Secretaria General el 02 de diciembre de 2024, **CERTIFICO:** Que el 02 de diciembre de 2024, el señor Alcalde Ing. Álvaro Castillo Aguirre, MBA suscribió la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 482-AL-2024-GAD-I RELACIONADA CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN, ANULACIÓN, BAJA Y RECAUDACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Ibarra, 03 de diciembre de 2024.



**ABG. MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE “SAN MIGUEL DE IBARRA”**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.